

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-08-2026»

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 2 del artículo 26 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, artículo 2 de la Resolución 002827 del 30 de marzo de 2023, delegación de funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra los fines esenciales del Estado a través de la participación de sus habitantes en las decisiones que los afectan y en los servicios que prestan las Instituciones en Colombia

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que de acuerdo con las funciones asignadas mediante Decreto 4151 de 2011, corresponde a la Dirección de Atención y Tratamiento, según el artículo 18 numeral 1: *"Establecer, de acuerdo con las políticas institucionales y la normatividad vigente, los planes para el desarrollo de los proyectos y programas de atención básica de la población sindicada privada de la libertad y el tratamiento penitenciario de la población condenada privada de la libertad (...)"*

Que la Dirección de Atención y Tratamiento cumple las funciones expresadas en el Decreto 4151 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones", el cual ordena en su artículo 18, en materia de tratamiento penitenciario las siguientes:

Son Funciones de la Dirección de Atención y Tratamiento:

"1. Establecer, de acuerdo con las políticas institucionales y la normatividad vigente, los planes para el desarrollo de los proyectos y programas de atención básica de la población sindicada privada de la libertad y el tratamiento penitenciario de la población condenada privada de la libertad.

2. Diseñar y vigilar los programas de salud pública dirigida a la población privada de la libertad.

3. Proponer las políticas para diseñar, elaborar, registrar, evaluar y retroalimentar los proyectos y programas de atención básica de la población sindicada privada de la libertad y el tratamiento penitenciario de la población condenada privada de la libertad.

4. Definir las modalidades de vinculación, la ejecución y desarrollo de las

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-08-2026»

actividades que ejerzan y los resultados e impacto de las entidades que apoyan el tratamiento de la población privada de la libertad.

5. Diseñar y realizar seguimiento a los programas de atención a familiares de la persona privada de la libertad, sus hijos menores de tres (3) años, atención a población en condiciones excepcionales, atención psicológica y social y asistencia espiritual y religiosa.

6. Diseñar y realizar seguimiento a los programas de capacitación y formación laboral de la población privada de la libertad.

7. Coordinar con el Ministerio de Educación Nacional y secretarías de educación, y demás entidades y autoridades competentes, la implementación de programas de educación formal, educación para el trabajo, educación informal, educación superior, programas de lectura y bibliotecas, programas culturales, recreativos y deporte para la población privada de la libertad.

8. Realizar la evaluación, el control, el seguimiento y la retroalimentación de los proyectos de atención básica de la población sindicada privada de la libertad y el de la población condenada privada de la libertad, en coordinación con las Direcciones Regionales.

9. Formular, diseñar, divulgar y hacer seguimiento a la implementación de los programas de prevención y promoción de salud para la población privada de la libertad.

10. Supervisar la prestación de los servicios de salud a la población privada de la libertad.

11. Preparar la relación de necesidades de la dependencia en coordinación con la Dirección de Gestión Corporativa, para la implementación y ejecución de proyectos y programas de atención básica de la población sindicada privada de la libertad y el tratamiento penitenciario de la población condenada privada de la libertad, y controlar su aplicación.

12. Diseñar y realizar diagnósticos de las condiciones de los establecimientos de reclusión y de la población privada de la libertad. para la definición de proyectos y programas de atención básica de la población sindicada privada de la libertad y tratamiento penitenciario de la población condenada privada de la libertad que permita la integración social positiva.

13. Elaborar los estudios y diagnósticos que permitan conocer la situación sanitaria para establecer y desarrollar los programas que propicien el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad, salubridad y ocupación de la población privada de la libertad.

14. Participar en el diseño y desarrollo de estudios e investigaciones relacionados con programas, planes y proyectos de atención en salud, atención integral, educación y capacitación y formación laboral de la población privada de la libertad.

15. Estructurar proyectos para la formación y desarrollo de competencias para

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-08-2026»

la productividad y la generación de ingresos de la población condenada privada de la libertad

16. Alimentar los sistemas de Información necesarios para el funcionamiento de la Entidad de conformidad con los lineamientos establecidos por la Oficina de Sistemas de Información.

17. Formular y ejecutar acciones de mejora a los planes de la dependencia.

18. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes.

19. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia

20. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.”

Que la Dirección de Atención y Tratamiento en su Artículo 18, establece Las siguientes funciones:

"(...) 1. Establecer, de acuerdo con las políticas institucionales y la normatividad vigente, los planes para el desarrollo de los proyectos y programas de atención básica de la población sindicada privada de la libertad y el tratamiento penitenciario de la población condenada privada de la libertad (...)"

"(...) 3. Proponer las políticas para diseñar, elaborar, registrar, evaluar y retroalimentar los proyectos y programas de atención básica de la población sindicada privada de la libertad y el tratamiento penitenciario de la población condenada privada de la libertad (...)"

"(...) 12. Diseñar y realizar diagnósticos de las condiciones de los Establecimientos de Reclusión para la definición de proyectos y programas de atención básica de la población sindicada privada de la libertad y el tratamiento penitenciario de la población condenada privada de la libertad que permita la integración social positiva (...)"

Que de igual manera, el artículo 21 del citado Decreto, establece que son funciones de la Subdirección de Educación de la Dirección de Atención y Tratamiento:

"(...) 5. Formular, implementar y hacer seguimiento a programas culturales deportivos y recreativos dirigidos a la población condenada privada de la libertad, a cargo del INPEC (...)"

Que continuando con los artículos a desarrollar para implantar los conceptos para la descripción de la necesidad, seguimos con la Subdirección de Educación que en su ARTÍCULO 22 describe; OBJETIVO DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN. Los programas educativos dirigidos a la PPL, tienen como objetivo la implementación de estrategias de resignificación que favorezcan el desarrollo de competencias de la PPL, a través del acceso a la educación incluyente y flexible, fortaleciendo sus conocimientos y habilidades en la construcción de un proyecto de vida integral

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-08-2026»

que desarrolle competencias educativas, culturales, artísticas, laborales, ciudadanas, sociales y del medio ambiente, permitiendo resignificar sentidos y experiencias en situaciones de trasgresión e infracción para que tengan la capacidad de enfrentar su existencia.

Que a su vez el ARTÍCULO 23. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, establece, *"para garantizar la educación que tiene acceso la población privada de la libertad se implementan los programas de educación formal (básica, media y superior), informal, educación para el trabajo y el desarrollo humano conforme a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 115 de 1994. Para el desarrollo de los programas se podrán utilizar las herramientas tecnológicas para la información y comunicación existentes en el área educativa (TIC)."*

Precepto normativo armonizante con el Artículo 50 de la Resolución 598 de 2018 el cual establece los grupos de trabajo de la Subdirección de Educación y en el numeral 5 del Artículo 52 define una de las funciones del Grupo de Promoción Cultural, deportiva y recreativa la cual es:

"5. Establecer los lineamientos técnico-administrativos y pedagógicos para los programas de arte y cultura, deporte y recreación articulados con el Modelo Educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano".

Que desde el año 2019, se ha venido adelantando actividades en torno al fortalecimiento de las actividades cultura, el deporte y la recreación en los establecimientos de reclusión, por medio de concursos, torneos, olimpiadas, festivales, entre otros, lo que ha permitido fortalecer y potencializar el talento y el trabajo de las personas privadas de la libertad.

Que extendiendo con el citado decreto en el Artículo 22, se especifica las funciones de la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas:

"(...) 1. Definir las estrategias para la implementación de la formación y desarrollo de competencias para la productividad y la generación de ingresos, dirigida a población condenada privada de la libertad (...)"

"(...) 2. Definir las estrategias para la implementación de la formación y desarrollo de competencias para la productividad y la generación de ingresos, dirigida a población condenada privada de la libertad (...)"

"(...) 3. Diseñar estrategias para la comercialización de los bienes y servicios que desarrolle la población condenada privada de la libertad y pospenada, liderando su implementación, seguimiento y control en los establecimientos de reclusión (...)"

"(...) 6. Diseñar, controlar y coordinar la implementación de proyectos de desarrollo de actividades laborales y productivas de la población condenada privada de la libertad, en coordinación con las entidades y autoridades públicas (...)"

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-08-2026»

Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 103, 142 y 143 de la Ley 65 de 1993, el INPEC, debe preparar al condenado mediante su resocialización para la vida en libertad a través del Tratamiento Penitenciario que se realiza conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto y se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia.

Que de igual manera en la Ley 1709 de 2014, en su Artículo 102 establece que dentro de los seis (6) meses siguientes a su publicación, *"el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Cultura, el SENA y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) elaborarán un programa de resocialización y reintegración social que deberá implementarse y ejecutarse en todos los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país. Dicho programa incluirá componentes de bienestar social del interno, educación, deporte y cultura, emprendimiento y trabajo con enfoque diferencial"*.

Que por eso surge la necesidad imperiosa de fortalecer los procesos de reinserción social y dignificación de la Población Privada de la Libertad (PPL), reconociendo que el tratamiento penitenciario integral debe trascender el plano punitivo mediante el estímulo constante de la disciplina, el talento y la transformación personal. Para lograr un impacto efectivo, resulta indispensable contar con un aliado estratégico que brinde el apoyo logístico, técnico y operativo especializado para la planeación y ejecución de una agenda integral de actividades de atención social, la cual abarca desde componentes educativos como concursos de ortografía y el fortalecimiento de las mejores bibliotecas, hasta expresiones artísticas y culturales materializadas en muestras de danza, teatro, música y una galería virtual innovadora. Este despliegue de intervenciones artísticas, recreativas y deportivas busca canalizar positivamente el tiempo de reclusión, promoviendo la creatividad como una herramienta de libertad intelectual y sana convivencia. El ciclo de este proceso de transformación culmina y se consolida formalmente en solemnes ceremonias de gala y reconocimiento, escenarios diseñados para premiar públicamente el esfuerzo, la constancia y la excelencia de los PPL, proyectando así un mensaje de esperanza y superación tanto al interior de los centros de reclusión como a la sociedad en general.

Que el INPEC publicó en el Portal Único de Contratación SECOP II, los Estudios Previos, Análisis del Sector y el Proyecto de Pliego de Condiciones, del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-08-2026, el día 23 de julio de 2026, por el término de cinco (5) días hábiles, para que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones.

Que, conforme al cronograma del pliego, el plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones culminó el día 30 de julio de 2026.

Que se presentaron observaciones por parte de **ASESORIAS DE EMPRESAS SOLIDARIAS – ASESOL, SUMINISTROS INTEGRALES – SIDGI, INPAKTA BTL S.A.S., SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A., DPTO DE LICITACIONES, BACET GROUP S.A.S. y GL BOOKS – ACADEMIC INNOVATION** al proyecto de pliego de condiciones publicado a través de la plataforma SECOP II, dentro

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-08-2026»

del plazo establecido en el proceso, y de forma extemporánea observaciones presentadas por **VALENTINA GARZON LESMES** y **GRUPO SOCIEDAD CAPITAL S.A.S.**

Que de acuerdo con el oficio de radicado No. 2026IE0157489 emitido por la Subdirección de Educación, se dio ampliación en el cronograma del presente proceso, con el fin de dar respuesta a las observaciones allegadas dentro del término estipulado inicialmente, para el día 05 de agosto de 2026.

Que, en aras de garantizar la selección objetiva, se hace necesario designar un Comité Evaluador para el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, para realizar la labor de verificación y evaluación del contenido de los aspectos de orden técnicos, jurídicos y financieros, la calificación y la evaluación de las propuestas.

Que los integrantes del Comité Evaluador, conforme lo establece el numeral 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que: *"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley (...)"*.

Que mediante oficios N° 2026IE0156810 y 2026IE0157541 la Coordinadora del Grupo Contable y la Subdirectora de Educación, propusieron los evaluadores técnicos y los evaluadores financieros.

Que conforme con lo establecido en los Artículos 270 de la Constitución Política, artículo 15 de la Ley 850 de 2003, artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y numeral 5º del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas para ejercer la vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Director de Gestión Corporativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC,

05 AGO 2025

006023

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-08-2026»

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Selección de menor cuantía No. SAMC-08-2026, cuyo objeto es la **"APOYO LOGÍSTICO Y TÉCNICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN BENEFICIO A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD."**

ARTÍCULO SEGUNDO. Teniendo en cuenta la necesidad planteada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y en consideración a la naturaleza del bien a contratar y el presupuesto asignado a este proceso, el presente proceso se enmarca dentro de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.2.2, y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El valor estimado del presente proceso de contratación es hasta la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.268.638.694), Incluido Iva**, demás impuestos, derechos, tasas, gastos directos e indirectos y contribuciones que se generen y los costos en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución de la propuesta.

ARTÍCULO CUARTO: El presupuesto oficial asignado para el presente proceso es hasta la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.268.638.694), Incluido Iva**, que se encuentra respaldado en el **CDP No.1826 de 17 de enero de 2026**, y con ajuste con fecha de operación 2026-06-11 para el valor actual, Unidad/Subunidad Ejecutora 12-08-00-000 INPEC-Gestión General, DEPENDENCIA 12-08-00-000-INPEC-GESTION GENERAL, POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTOS A-03-03-01-017 ATENCIÓN REHABILITACIÓN AL RECLUSO, Fuente "Nación", recurso 10, Situación CSF, cuyo objeto es BSITEM 603. Oficio 2026IE000277 APOYO LOGÍSTICO Y TÉCNICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN BENEFICIO A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD", VALOR: MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.307.938.000) expedido por la coordinadora de presupuesto del INPEC

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de los actos y documentos correspondientes a este proceso de selección en la página de Colombia Compra

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-08-2026»

(www.colombiacompra.gov.co). Los estudios previos y el Pliego de condiciones Definitivo del presente proceso, se podrán consultar en esta página.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución la cual rige a partir de la fecha de su expedición, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Designar el comité evaluador de las propuestas presentadas en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-08-2026, el cual realizará las siguientes actividades:

1. Contestar efectiva y oportunamente las observaciones realizadas a los pliegos de condiciones o invitación clara, puntual, precisa (concisa).
2. Verificar el cumplimiento de las condiciones habilitantes exigidas a los proponentes en los pliegos de condiciones, mediante el RUP y demás requerimientos adicionales exigidos.
3. Calificar las ofertas presentadas, asignando el puntaje a que haya lugar según las reglas para el efecto previstas en el pliego de condiciones y de acuerdo a la normatividad vigente.
4. Contestar efectiva y oportunamente las observaciones que presenten los proponentes con relación a las evaluaciones.
5. Suscribir y remitir en forma oportuna al Grupo Precontractual los informes de evaluación de las ofertas, los cuales incluirán la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierta, de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones.
6. Asistir a la Audiencia de Adjudicación del proceso de selección evaluado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El comité deberá actuar dando cumplimiento a los Principios Reguladores de la Actividad Contractual del Estado a saber: Transparencia, Economía, Responsabilidad y al Deber de Selección Objetiva; y, de conformidad con los Postulados que rigen la Función Pública: Igualdad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad, Publicidad, Buena Fe, Eficiencia, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Coordinación y Colaboración establecidos en la Ley 80 de 1993 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su orden, y deberán exigir todos y cada uno de los requerimientos establecidos en los Pliegos de Condiciones del proceso y aplicar los parámetros en el establecidos para su verificación y ponderación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El comité evaluador estará integrado por los siguientes funcionarios y contratistas del INPEC:

NOMBRE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CALIDAD DEL VERIFICADOR
GUSTAVO ALBERTO GAMA GALVIS	1.015.434.486	FINANCIERO
ISAIAS EMIRO LOPEZ MANGA	72.139.139	FINANCIERO
TATIANA CAROLINA PEREZ OTAVO	1.014.238.595	JURÍDICO

RESOLUCIÓN NÚMERO 006023 DE 05 AGO 2025

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-08-2026»

GELBERTH MELENDEZ MELENDEZ	79.598.340	TÉCNICO
-------------------------------	------------	---------

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a los 05 AGO 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE BARNEY BERRÍO
Director de Gestión Corporativa
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

Aprobado por: Álvaro Fernando Ledesma Dulce, Subdirector de Gestión Contractual (C)
Elaborado por: Tatiana Carolina Pérez Otayo, Abogada Subdirección de Gestión Contractual